



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Proceso 2022-00080

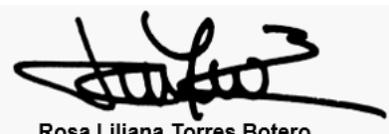
1. No es dable suspender el proceso por cuanto la solicitud allegada por el demandado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso. Con todo, la misma¹ se pone en conocimiento de la contraparte a efectos de que manifieste lo pertinente en el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 22 de marzo de 2024.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

¹ [28ContestacionRequerimiento.pdf](#)